



Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
Avenida Ordoño II, 10
24001 LEÓN

Asunto: Limpieza viaria/ Uso excesivo de agua

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **849/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible inadecuada prestación del servicio de limpieza viaria que se realiza por esa entidad local.

Según manifestaciones del autor de la queja, esa administración realiza diariamente un “riego” de las calles situadas en el conocido como “Barrio Húmedo” para proceder a su limpieza, sustituyendo las labores de barrido manual o mecánico por la conducción, mediante el uso de gran cantidad de agua, de los residuos hacia los sumideros o alcantarillas situados en esta zona.

Esto supone, a juicio del reclamante, un uso indebido y excesivo del agua, puesto que este “riego” no se limita al baldeo de las calles o a realizar labores para humedecerlas evitando así el exceso de polvo o de partículas en suspensión, sino que las mangueras se mantienen permanentemente abiertas, lo que supone un uso muy poco responsable del agua, más en un tiempo en el que todas las administraciones deben adoptar medidas dirigidas al ahorro y racionalización de los consumos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“(…) Que cuando se refieren a “riegos” o “barrido húmedo” se está hablando de lo que se denomina en el Servicio de Limpieza como baldeo manual. Si es cierto que este método de limpieza se utiliza en el centro de la ciudad y, principalmente, en el Barrio húmedo. No obstante no se puede hablar de sustitución de otros métodos de limpieza



como el barrido manual o mecánico ni que el objetivo del método sea dirigir los residuos hacia los sumideros.

El baldeo manual siempre viene precedido de un barrido mecánico que elimine la mayoría de los residuos evitando que estos atasquen los sumideros de pluviales de la vía pública. Posteriormente, aprovechando la presión del agua en el baldeo, se eliminan residuos y se arrastra la suciedad menor con objeto de amontonarla en un punto concreto y recogerla con posterioridad mediante el barrido manual.

Obviamente los residuos más finos si acaban en la red de alcantarillado a igual que lo harían en un día de lluvia. Respecto a las reclamaciones, si se tiene constancia de su existencia pero, o no han llegado directamente al Servicio de Limpieza o no hay registro de este hecho por lo que no puedo informar de su tramitación.

El conocido como “Barrio Húmedo” de la ciudad aglutina características muy concretas que obligan a un tratamiento específico a la hora de realizar su limpieza. Entre estas características está el ser una zona de ocio de “tapeo” y nocturno de gran peso turístico lo que aumenta considerablemente los niveles de suciedad con restos de bebidas, comidas, vasos de plástico, papeles de servilletas, cristales rotos, etc.

A esto hay que añadir el tipo de pavimento, principalmente adoquinado, que “atrapa” en sus juntas lo restos de menor tamaño, como los cristales, imposibilitando su recogida por medio de barrido manual o mecánico. Es por ello que el método principal de limpieza establecido en esta zona, y zonas similares del centro de la ciudad, sea el baldeo manual, sistema casi imprescindible en la época estival, fiestas patronales, Semana Santa, etc.

El agua utilizada para el baldeo manual se obtiene de las bocas de riego que hay por toda la ciudad y que proviene de la red de abastecimiento no teniendo constancia de que se contabilice de manera pormenorizada este consumo.

Los Servicios Municipales se adaptan, en los momentos de carestía de agua, al plan de emergencias ante sequía para el abastecimiento urbano de aguas de León de junio de 2017 (adjunto a este documento como Anexo I) y del que derivó el informe de situación y usos, consumos y necesidades de agua del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos del Ayuntamiento de León de julio de 2017 (adjunto a este documento como Anexo II). Recientemente se ha revisado el plan de emergencias de la mercantil Aguas de León quedando sustituido por el Plan de emergencias ante sequía para el abastecimiento urbano de León de febrero de (sic) 2013 (adjunto a este documento como Anexo III)

Cabe señalar que, a día de hoy, la ciudad se encuentra en Nivel 0 de desabastecimiento, es decir, inexistente.



En cuanto al informe sobre si la entidad local cuenta con algún plan o medida que fomente la reutilización de las aguas asociadas a los usos urbanos, adjuntando en su caso copia del mismo. Desde el Servicio de limpieza se valora positivamente que la nueva maquinaria de limpieza que utiliza agua (fregadoras, vadeadoras, etc.) tenga una gestión eficiente del agua que consume como, por ejemplo, sistemas de reabsorción y filtrado para su reutilización”.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de León en el Registro de Administraciones y entidades no colaboradoras de esta Defensoría.

Por otro lado, procedimos a dar traslado del informe elaborado a la parte reclamante, para que efectuara todas las alegaciones que estimara pertinentes en respaldo de la postura que ha venido manteniendo ante esta Institución, trámite que evacuó ratificando íntegramente el escrito de queja presentado y señalando que no es cierto que previamente al baldeo de las calles se realice un barrido manual, ya que es perfectamente constatable (se aportan fotografías) que con el agua se arrastra toda la basura y se acumula en las proximidades de las alcantarillas, acabando en los sumideros. Considera que habría que buscar otras formas de limpiar en las que no se utilice agua potable o que se haga un uso más racional de este recurso, evitando dejar la manguera abierta en el suelo saliendo agua continuamente o baldear a primera hora del día cuando ha llovido toda la noche, por ejemplo.

A la vista de la información recabada debemos realizar a esa Entidad local algunas consideraciones.

Como es sabido, el servicio de limpieza de las vías públicas es, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local (en adelante LBRL), un servicio público de prestación obligatoria, técnica de los servicios obligatorios, tradicionalmente conocidos como servicios mínimos, que responde a la voluntad del legislador de hacer llegar a todas las personas un mínimo de prestaciones, lo que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 1, 9.2 y 14 de la Constitución de 1978.

No obstante, es de advertir que en la queja no se alude a la existencia de carencias o deficiencias, en sentido estricto, en la prestación del servicio, pues lo que la fundamenta es el uso excesivo e innecesario de agua potable para realizar las labores de baldeo de las calles de un concreto barrio de la ciudad, situación que posiblemente se produzca en otros barrios o zonas de la misma.

Pues bien, como consideración general hemos de manifestar, como venimos haciendo siempre que tenemos oportunidad de hacerlo, que esta Institución no tiene entre



sus funciones la de determinar las actuaciones que corresponden realizar a las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto-organización que legalmente se les atribuye para la prestación de servicios de su competencia.

Así, conforme a sus competencias, es propio de las entidades locales diseñar y materializar los sistemas de actuación que permitan prestar el servicio de limpieza viaria con los mejores resultados.

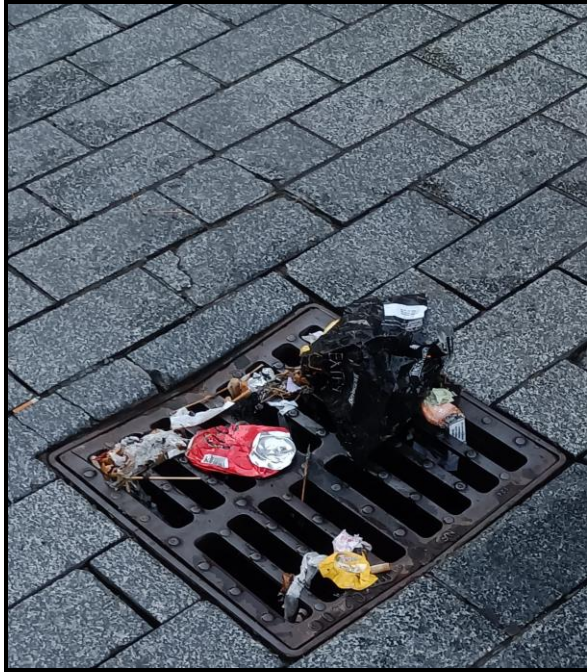
En este sentido es habitual observar cómo la mayoría de los municipios prevén niveles diferenciados de limpieza de las vías urbanas, teniendo en cuenta para ello la importancia del tráfico rodado y peatonal en la zona, la concentración de actividades comerciales y/o de restauración, la densidad de población y otros factores. Estos niveles, que determinan distinta intensidad en la prestación del servicio y, sobre todo, diferente dotación de medios (barrido manual, mecánico, baldeo manual o mecánico, etc.) y distintas periodicidades (diario, semanal, repaso permanente, etc.), pueden parecer más o menos convenientes a las personas, consideradas individualmente, pero ello no puede ser por sí mismo argumento bastante para exigir una modificación de tales criterios, en la medida que ello podría no parecer adecuado a otros vecinos, los cuales, por ello, podrían hacer valer argumentos en sentido contrario; por lo que lo razonable es que, atendiendo, en su caso, las opiniones que los ciudadanos puedan manifestar, es al responsable de la gestión del servicio al que corresponde tomar las decisiones que considere más adecuadas.

En concreto, según se indica en el informe municipal, el baldeo de las calles que integran el conocido como “Barrio Húmedo” responde a las necesidades de limpieza específica de esta zona, que presenta una actividad hostelera muy intensa, y que sufre, en consecuencia, habituales derrames de líquidos, incluidos, lamentablemente, restos biológicos animales y humanos, que no pueden hacerse desaparecer de la vía pública mediante el barrido manual o mecánico. En este sentido resulta razonable el informe municipal, ya que determinados restos, fundamentalmente líquidos, lixiviados, polvo y residuos pequeños incrustados en el pavimento solo se pueden retirar mediante el empleo de las diversas modalidades de baldeo (manual, mecánico o mixto); ahora bien, el baldeo debe realizarse normalmente tras el barrido manual de la zona, para no utilizar el agua a presión para agrupar los residuos, a modo de escoba podría decirse; labor “inapropiada” realizada mediante el baldeo que es lo que se venía a poner de manifiesto mediante la queja que ha dado lugar a este expediente, y que, según reflejan las fotografías aportadas al mismo, al menos se ha realizado en algunos momentos por parte del servicio municipal en estas calles.

Prestando el servicio de forma distinta a como se viene haciendo y se refleja en la fotografía, seguramente se evite que determinados “residuos” acaben en el sistema de



saneamiento municipal, lo que puede producir atascos y, eventualmente, generar problemas en las plantas de tratamiento de aguas residuales.



Por otro lado, de lo indicado en el informe remitido se deduce que esa Administración no controla el uso que se realiza del agua potable para estas labores y el volumen que emplea, al señalar que no se han establecido medidas restrictivas del consumo en la ejecución de tales trabajos puesto que no se ha activado la situación de alerta por riesgo de sequía, situación de alerta que lleva aparejada la activación de determinadas medidas, incluidas las limitaciones de los baldeos.

Sin perjuicio de las medidas de ahorro de consumo de agua potable que esa administración deba establecer como reacción a los episodios de sequía, somos conocedores de ese Ayuntamiento viene aplicando desde hace años medidas de sostenibilidad y de concienciación para un uso responsable del agua por parte de todos los ciudadanos, incluso con la promoción de campañas al respecto¹.

En esa línea, resultaría muy conveniente que desde este servicio municipal, en su condición de usuario del abastecimiento de agua potable local, se contribuya a un uso cada vez más responsable del agua, implementando las medidas que estime más convenientes para el fomento del uso de agua reutilizada o no potable para ejecutar estas labores, teniendo en cuenta los objetivos generales de sostenibilidad que se plasman en

¹ Por ejemplo, se encuentra comprometido con los objetivos de desarrollo sostenible y la Agenda 2030 (https://www.aguasdeleon.com/documents/502804/507961/INFORME+DS+Aguas+de+Le%C3%B3n+2019_en+baja.pdf/df6b01ec-a8ba-30e4-e7df-86d53ffa60e)



las distintas cartas y compromisos suscritos por esa Administración municipal² y en cumplimiento de los modelos de economía circular.

Sería muy deseable, además, que se realice un control más preciso del consumo de agua potable que efectúan los servicios municipales, singularmente el servicio de limpieza viaria, instalando al efecto los correspondientes contadores de consumo en las tomas de agua que existen en la vía pública o en los vehículos que las utilizan (cisternas, barredoras, equipos de baldeo mecánico, etc.) como método más efectivo para totalizar los consumos que se realizan por ese servicio, lo que facilitaría el control de aquellos y la reducción de los volúmenes empleados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio de limpieza viaria en su municipio y, singularmente y de forma muy especial, en las calles que conforman el llamado Barrio Húmedo debido a las circunstancias que allí concurren, verificando en todo caso que el baldeo se realiza únicamente después de ser realizadas las labores de barrido manual y/o mecánico.

SEGUNDA: Que en su caso, se articulen las medidas organizativas que considere procedentes para que en la prestación del servicio de limpieza viaria se realice un consumo lo más sostenible y eficiente posible del agua que se utiliza, valorando la posibilidad de incrementar el uso de agua reciclada y/o no tratada para las labores de baldeo mecánico, e instalando los correspondientes medidores de consumo en los puntos de acceso para el baldeo manual, de manera que se pueda controlar el volumen consumido y establecer, si resultara necesario, las medidas ahorro y eficiencia precisas para la mejor utilización de dicho recurso.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

² Carta de compromiso de Acción climática de la ONU y de la OMS (2019), la adhesión a la Nueva Agenda urbana, NUA (2018), etc.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López